

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de 2.º de 1839.

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 64.

Ferro-carriles.

El Ingeniero Jefe de la División de los ferro-carriles de León, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

• Ilmo. Sr.: Al representante del Director general de la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste, digo con esta fecha lo siguiente:

• El Ingeniero afecto á esta división encargado del servicio de la línea de León á Gijón me da conocimiento con fecha 1.º del actual de que la placa giratoria de máquinas que se estaba colocando en la Estación de Pola de Lena debe estar colocada á esta fecha.

Procede en su consecuencia que se observe la marcha establecida en el cuadro aprobado por orden de 18 de Julio próximo pasado para el caso indicado, ó sea, que los trenes que circulan entre Pola de Lena y Gijón, marchen con la velocidad de 30 kilómetros por hora; y espero que al efecto de V. las órdenes oportunas, anunciando tal variación en los periódicos locales de la provincia de Oviedo y edificios de las estaciones con cuatro días de anticipación, por lo menos, á fin de que llegue á conocimiento del público,

Lo que tengo el honor de trasladar á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Y me apresuro á hacerlo público por medio de este periódico oficial para los mismos fines.

Oviedo 7 de Noviembre de 1874.

El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

Circular núm. 65.

El Excelentísimo señor Capitán ge-

neral de Castilla la Vieja, en comunicación fecha de ayer, se ha servido remitirme la siguiente comunicación:

CAPITANIA GENERAL.

DE

CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

El Excelentísimo señor Ministro de la Guerra, se ha servido disponer en vista de la grande escasez de clases de tropa para cubrir la organización de los batallones provinciales, que se admita en ellos á los Sargentos, Cabos y Cornetas licenciados del Ejército que quieran volver á ingresar en sus filas.

No necesito encarecer á V. E. la importancia de traer de nuevo al servicio el mayor número posible de aquellos honrados y útiles servidores al Estado en momentos en que sus conocimientos y experiencia puedan ser tan eficaces para la organización de los batallones Castellanos, que en la guerra civil de los siete años supieron honrar el nombre de sus provincias con hechos distinguidos y gloriosos, que contribuyeron en gran parte al término feliz de aquella guerra desastrosa.

No se me ocultan, sin embargo, las dificultades que abrá para conseguir el objeto propuesto; pero esas dificultades disminuirán, sin duda, en proporción del celo que se despliegue y la inteligencia que se emplee para conseguir, en beneficio del país, este importante servicio.

Con este fin me dirijo pidiéndoles su eficaz cooperación á las Autoridades civiles, á las Corporaciones Populares, á la Prensa periódica y á todos los partidos interesados en poner pronto término á la guerra civil promovida por el carlismo sanguinario y feroz, que no repara en destruir al país que quiere sojuzgar y someter á su intolerante fanatismo.

Tengo fundados motivos para prometerme que esta cooperación será ofrecida con interés y entusiasmo, y que V. E. y los Jefes de los Cuerpos,

á quienes trasladará esta circular, podrán utilizarlos ventajosamente para lograr el importante objeto que me propongo.

La pronta organización de buenos cuadros dará como inmediato resultado la creación de un cuerpo de ejército numeroso y bien constituido en el Distrito Militar de Castilla la Vieja que tendrá una influencia decisiva en el término de la guerra civil que aflige y desola al país, digno por todos títulos de que el Ejército les pague con este beneficio los grandes sacrificios que se ha impuesto para crearlo, armarlo y sostenerlo.

Proceda, pues, V. E. desde luego, y procedan los Jefes de los batallones provinciales, auxiliados por la eficaz cooperación de las corporaciones populares á estimular y procurar el ingreso de las clases citadas en los batallones de sus respectivos distritos; teniendo presente para su admisión las reglas establecidas en el artículo 15 del decreto de 18 de Julio del año actual, inserto en la *Gaceta* del 19, que trata de la organización de los batallones provinciales y la circular del Ministerio de la Guerra del día 31 del mismo mes, que exclusivamente se refiere á estos alistamientos.

Los Jefes de los Batallones admitirán el número necesario de clases para completar los cuadros de sus compañeros, teniendo en cuenta las clases que hoy tienen destinadas; y si en algún batallón se presentaran con exceso los admitirán desde luego para que tengan colocación en los que no hayan logrado cubrir sus vacantes. Los resultados que vayan obteniéndose me los comunicará V. E. diariamente por telégrafo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 4 de Noviembre de 1874. Gandara.—Es copia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, recomendando con tal motivo muy eficazmente á las corporaciones provinciales y municipales procuren contribuir por todos los medios que estén dentro de sus atribucio-

nes y que su patriotismo les sugiera á que la preinserta comunicación tenga la mayor publicidad posible en sus respectivos concejos y auxilien con toda su influencia á los Jefes de los Batallones provinciales para que llenen cumplidamente este importante servicio en bien del país.

Oviedo 6 de Noviembre de 1874 — El Gobernador, Miguel Rodríguez-Ferrer.

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesión del día 28 de Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco, Vice-presidente interino.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental; Guzman y Diaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando las operaciones de la reserva, actuaron en la Comisión los facultativos D. Jacinto Retamar como militar y D. Plácido Alvarez Buylla, como civil.

Presenció las operaciones de la Caja el vocal D. Juan Conde y actuaron en la misma los facultativos D. Felipe Polo, como militar y don Agustín Ferrer, como civil.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Carreño.—Núm. 179, Rosendo Fernandez Garcia: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos, fué declarado útil.

Ibias.—Núm. 48, Anselmo Sal: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76: se acordó que venga á reconocimiento el hermano dentro del plazo de diez días.

Núm. 70, Ramón Barrera: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76: se acordó que venga el



padre á reconocimiento dentro el plazo de diez dias.

Núm. 128, Manuel Fernandez y Mendez: se acordó por mayoría que el Ayuntamiento oiga y falle la exencion de hijo único de padre pobre impedido que alegó.

Teverga. = Núm. 148, Ramon Suarez Cuesta: reclamado á nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Rivaddeva. = Núm. 20, Mateo Ramon Perez Alvarez: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó que se precise la fecha desde que se halla ausente el mozo y el auxilio que se dice haber prestado á la madre.

Núm. 31, Manuel Antonio Noriega Campo: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó que se acredite el estado de fortuna de la viuda por medio de la certificacion de la riqueza imponible con que figura en el amillaramiento del concejo y en el de Llanes ú otro donde tenga bienes.

Núm. 39, Luis Ibañez Posada: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76, y oida la manifestacion de varios interesados presentes, segun la que no puede considerarse pobre á la madre; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 4, José Llamas Fernandez: revisada su alegacion de que debia ser excluido del alistamiento por corresponderle ser alistado en su pueblo: resultando que hace dos años que reside en el Ayuntamiento de Rivaddeva y que no ha justificado la residencia de sus padres en el pueblo de su naturaleza; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle bien alistado sin perjuicio de que si lo fué en otro concejo se entable la oportuna competencia, y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 42, Tomás Cueli Bona: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento, advirtiéndose á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 34, Ambrosio Teodoro Escalante: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 90, José Ramon Borbolla: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que la oiga y falle dentro del plazo de quince dias.

Núm. 92 José Frade Rivero: revisada su exencion del párrafo 2.º

del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 108, Francisco Manuel Rivero Coballes: revisada su exencion del párrafo 11 del art. 76; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado hasta que acredite la existencia en el servicio de sus hermanos.

Núm. 110, José Sanchez Escalante: se acordó que se justifique que este mozo redimió el servicio en el reemplazo de 1870, segun alega en el Ayuntamiento.

Navia. = Núm. 90, Ramon Menendez Suarez: reclamado á un nuevo reconocimiento por el señor Comandante de la Caja resultó discordia con el dictamen de la Caja: designados por la suerte para dirimirla los Sres. Arango Huergo y Doriga, de conformidad con el dictamen de los mismos fué declarado inútil.

Ribera de Arriba. = Núm. 1, Isidro Suarez y Suarez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que venga á reconocimiento su hermano dentro del plazo de ocho dias.

Núm. 18, Gerónimo Muñiz y Montes: revisada su exencion del párrafo 10 del art. 76; se acordó que venga á reconocimiento la hermana dentro el plazo de ocho dias.

Núm. 20, Antonio Gonzalez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 27, José Garcia y Valle: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó que venga á reconocimiento su hermano.

Núm. 36, José Alvarez y Brabo: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que venga su padre á reconocimiento.

Núm. 49, José Maria Garcia y Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que venga su padre á reconocimiento.

Núm. 59, Pelayo Diaz y Menendez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que venga á reconocimiento su hermano.

Núm. 46, Tomás Gonzalez Hévia: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó reclamar nota del parroco respecto á su calidad de hijo único.

Núm. 2, Benito Alvarez y Vazquez: dada cuenta de una instancia de su padre manifestando que no pudo proponer la exencion que le asiste por no haber sido citado; se acordó que informe el Ayuntamien-

to con remision de la papeleta de citacion.

Mieres. = Núm. 225, José Martinez Diaz: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 424, Francisco Fernandez Alvarez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Llanera. = Número 14, Bernardo Alvarez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó declarar al mozo soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 45, Nicolás Gutierrez Suarez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y resultando que el mozo no ha prestado auxilios á su padre; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 59, Juan Garcia Suarez: vista la alegacion de haber sido declarado inútil en otro reemplazo y vista la certificacion por la que efectivamente lo fué á su ingreso en Caja en el año de 1868; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 71, Victoriano Alonso Gradiño: revisada su exencion del párrafo 11 del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que justifique la existencia de su hermano en el servicio.

Entra y toma asiento el señor Conde.

Núm. 81, Pedro Menendez: vista su alegacion de hallarse casado canónicamente, incoado las diligencias para el matrimonio civil antes del decreto de 18 de Julio y haber celebrado este en la semana última; se acordó, por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 90, Francisco Perez Cirgo: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que ingrese en Caja su hermano Agapito, núm. 65 de la actual reserva.

Núm. 97, Francisco Menendez Suarez: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó que venga á reconocimiento su hermano dentro del plazo de ocho dias.

Núm. 110, José Gonzalez Rodiles: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos con-

sideran impedido; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y se advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 114, Ramon de la Fuente y Menendez: revisada su exencion del párrafo 8.º del art. 76; se acordó declararle soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 125. = Ramon Garcia Vazquez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 131. = Manuel Vazquez Diaz: revisada su exencion del párrafo décimo del artículo 76 y reconocida su hermana á quien los facultativos consideran impedida; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 133. = Nicolás Menendez Menendez: vista su alegacion de hallarse casado canónicamente, se acordó por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 137. = Manuel Fernandez Rodriguez: vista su alegacion de estar casado canónicamente, haber incoado las diligencias de matrimonio civil antes de la publicacion del decreto de 18 de Julio último y efectuado este el 12 del corriente, se acordó, por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado advirtiéndose el derecho de apelacion.

Núm. 142. = Manuel Rodriguez Martinez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que se acredite la edad sexagenaria del padre y el estado de fortuna del hermano casado.

Núm. 144. = José Candamo Fernandez: vista su alegacion de haber servido en el ejército, se acordó que presente la licencia que le fué espedita.

Núm. 151. = Manuel Rodriguez Menendez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento, advirtiéndose el derecho de apelacion.

Núm. 170. = Manuel Martinez Suarez: revisada su exencion del párrafo octavo del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento el otro nieto hermano del mozo.

Núm. 171. = Vicente Martinez Diaz: revisada su exencion del párrafo once del artículo 76, se acordó declarar-le soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en el ejército y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 175. = Francisco Casaprima Rodriguez: vista su alegacion de hallarse casado canónicamente, haber incoado las diligencias del matrimonio civil y afectuándolo despues, se acordó por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado, advirtiéndose el derecho de apelacion.

Núm. 190. = Gerardo Lopez Alon-



so: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga el hermano á reconocimiento dentro del plazo de 8 dias.

Núm. 195.—Ramon Alvarez Carril: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento el hermano que se dice impedido.

Núm. 205.—Primo Garcia Duarte: revisada su exencion del párrafo décimo del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 215.—Ramon Fernandez Hévía: vista su alegacion de hallarse casado canónicamente, inculdo las diligencias del matrimonio civil antes del decreto de 18 de Julio y contraidole el dia 14 del actual, se acordó por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 162.—Juan Menendez Martinez: revisada su exencion del párrafo once del artículo 76, se acordó declararle soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en el servicio advirtiéndosele el derecho de apelacion.

Núm. 217.—Tomás Gonzalez Vega: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exento y se advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 225.—Benito Garcia Alvarez: revisada su exencion del párrafo 10.º del artículo 76, se acordó que se precise la fecha en que quedó huérfana la hermana y qué auxilios le prestó antes de vivir en su compañía.

Núm. 228.—José Fernandez Diaz: revisada su exencion del párrafo décimo del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento su hermana que se dice impedida.

Núm. 236.—José Garcia Bango: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y resultandó que no es hijo único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado, advirtiéndose el derecho de apelacion.

Número 257.—Manuel Garcia y Garcia: revisada su exencion del párrafo 8.º del artículo 76, y resultando no ser nieto único, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado, y se advirtió el derecho de apelacion.

Número 37.—Manuel Fernandez y Martinez: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, y resultando no ser hijo único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 194.—José Suarez Alonso: revisada su exencion del párrafo 10.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y se advirtió el derecho de apelacion.

Cangas de Onis.—Número 101.—Francisco Perez Allende: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, y reconocido su hermano, á quien los facultativos consideran impedido, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento, advirtiéndose el derecho de apelacion.

Valdés.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde participando que á consecuencia del gran número de alistados no podrá hacer la entrega hasta el dia 12 del próximo Setiembre cuando menos, por lo que pide una prórroga hasta dicho dia; se acordó ponerlo en conocimiento del señor Gobernador para los efectos que estime oportunos.

Coaña.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde solicitando se le prorrogue el plazo de la entrega de cupo hasta el dia 30 del actual; se acordó ponerlo igualmente en conocimiento del señor Gobernador para los efectos que estime oportunos.

Tineo.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde solicitando en nombre del Ayuntamiento que al hacerse la nueva distribucion del cupo que previene el decreto de 21 del actual, se tenga en cuenta la situacion especial de aquel municipio por hallarse incluidos en el alistamiento no solo los escluidos legalmente sino los muertos y avecindados fuera del término por bastante tiempo, de los cuales solo una pequeña parte pidieron su exclusion; se acordó que se tenga presente en su dia.

Cudillero.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde pidiendo que se prorrogue hasta el dia 30 la presentacion del cupo que le ha correspondido, se acordó ponerlo en conocimiento del señor Gobernador para los efectos que estime oportunos.

Santo Adriano.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde pidiendo la presentacion en aquel concejo de los padres de los mozos números 4 y 14 retenidos en la cárcel de esta capital por no haber presentado sus respectivos hijos, á fin de que puedan ser reconocidos para resolver las exenciones que alegaron; se acordó trasladarla al señor Gobernador para los efectos que estime oportunos.

La Comision quedó enterada de las órdenes espedidas por el Ministerio de la Gobernacion por los que se confirman los fallos de la misma que declaró soldados á los mozos Celestino Berdasco, quinto de la reserva de 1873 por el cupo de Villayon, y Santiago Gonzalez por el cupo de Candamo.

Carreño.—Número 43.—Manuel Garcia Muñiz: revisadas sus exenciones del párrafo 2.º y 11 del artículo 76, se acordó declararle soldado hasta que se acredite la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo.

Revisadas las exenciones alegadas por los mozos número 6 Manuel Gutierrez Perez; número 35 José Manuel Fernandez, y número 65 José Antonio Suarez Garcia, se acordó que el Ayun-

tamiento falle respecto de las mismas Degaña.—Número 2.—Domingo Garcia Alvarez: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, y resultando no ser hijo único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Navia.—Número 72.—Ramon Gonzalez Fernandez: vista con los antecedentes la certificacion por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo, se acordó aplicarle la exencion del párrafo 4.º y 11 que alegó.

Número 133. Francisco Perez Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 11 del artículo 76 y vista la certificacion que presenta de existencia de su hermano en la armada, se acordó que se justifique cubre plaza por suerte que le cupo.

Villaviciosa.—Número 70 de la reserva de 19 años: Laureano Solis y Valle: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

D. Celedonio Rodriguez y Cabeza, capitán graduado, teniente de la comandancia de Carabineros de Asturias, y fiscal en comision de esta plaza.

Hago saber: que hallándome instruyendo expediente para averiguar la procedencia de una yegua que fué cogida á los carlistas el dia 27 del finado en la Villa de Avilés; los que se crean con derecho á dicha caballeria podrán presentar al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, en el improrogable de seis dias á contar desde la publicacion de este edicto, las justificaciones practicadas para este caso; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho tiempo se procederá á su venta en pública subasta.

Oviedo 2 de Noviembre de 1874.—V.º B.º—Celedonio Rodriguez.—Por su mandado, Casto Alvarez y Alvarez.

D. Celedonio Rodriguez Cabeza, Capitán graduado, Teniente, de la Comandancia de Carabineros de Asturias y Fiscal en comision de esta plaza.

Hago saber: que hallándome instruyendo expediente para averiguar la procedencia de una yegua cogida al carlista Santos Diaz Velasco en Santullano, término municipal de Mieras, los que se crean con derecho á dicha yegua podrán presentar al Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia, en el improrogable término de seis dias, las justificaciones prevenidas para estos casos, en la inteligencia que de no veri-

ficarlo en dicho tiempo se procederá á su venta en pública subasta.

Oviedo 4 de Noviembre de 1874.—V.º B.º.—Celestino Rodriguez.—Por su mandado Casto Alvarez y Alvarez.

### Edicto.

D. Roque Garcia Gimenez, Capitan graduado, Teniente de la primera Compañia de la Comandancia de Guardia civil de esta provincia, y Fiscal de la Comision permanente de Guerra de esta plaza.

Ignorándose el paradero de Dionisio Alonso, vecino de Campomane, y Doroteo Castaño, alumno que fué del telégrafo de la estacion de Busdongo, á quienes estoy sumariando como Jefe el primero é individuo el segundo, de la partida carlista de ocho hombres montados que el veintiseis de Setiembre último entró en la Pola de Lena llevándose los libros del Registro civil, cincuenta duros del Alcalde y destrozando el aparato de la estacion del ferro-carril.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y empuzo por segundo edicto á los espresados Dionisio Alonso y Doroteo Castaño, señalándoles el cuartel de Santa Clara de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion del presente, y de no presentarse en este término señalado se sustanciará la causa en rebeldia.

Oviedo 4 de Noviembre de 1874.—Roque Garcia y Gimenez.

### Edicto.

D. Roque Garcia Gimenez, Capitan graduado, Teniente de la primera Compañia de la Comandancia de Guardia civil de esta provincia y Fiscal de la Comision permanente de Guerra de esta plaza.

Ignorándose el paradero de Victoriano Valdés, Manolin del Pradon y un tal Maquivar, de Oviedo, á quienes estoy sumariando como jefes de la partida carlista que el dia tres de Octubre último entró en la estacion del Ferro-carril de Langreo á Gijon, llamada Orbayin, e tropeando el telégrafo, aparatos y pilas, llavándose al mismo tiempo varios efectos.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los espresados Victoriano Valdés, Manolin del Pradon y Maquivar, señalándoles el cuartel de Santa Clara en esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa sustanciada en rebeldia.

Oviedo 4 de Noviembre de 1874.—Roque Garcia y Gimenez.



*Alcaldia constitucional de Gijon.*

RELACION de los individuos comprendidos en el sorteo para la reserva extraordinario de 125.000 hombres, que habiendo sido declarados soldados por este concejo, no se presentaron á ingresar en caja, á pesar de las repetidas citaciones de esta Alcaldia.

- 1.º Gijon, Ramon Granda Rato, de Francisco y Paz.
- 16. Cenero, Francisco Menendez Fombona, de Ramon y Florenta.
- 34. Leorio, Francisco Sanchez Busto, de Juan y Ramona.
- 58. Cenero, Gaspar Nieto Alonso, de Manuel y Cruz.
- 85. Peago, José Gonzalez Alvarez, de José y Josefa.
- 177. Gijon, José Pardo Blanco, de Juan y Victoria.
- 189. Vega, Francisco Diaz Argüelles, de Juan y Ramona.
- 207. Id. Celestino Hevia Alvarez, de Manuel y Maria.
- 279. Cabueñes, José Acebal Cañedo, de Manuel y Casimira.
- 297. Gijon, Manuel Prieto.
- 318. Cabueñes, Cándido Garcia Cañedo, de Manuel y Casimira.
- 320. Cenero, Pedro Gutierrez Fernandez, de José y Ramona.
- 329. Vega, Ramon Acebal Meana, de Ramon y Maria.
- 332. Gijon, Joaquin Varas Lleón, de Manuel y Donata.
- 349. Cenero, Juan Suarez, de Jose y Maria.
- 357. Porceyo, Manuel Gonzalez Sanchez, de Juan y Josefa.
- 366. Somié, Ramon Fernandez Diaz, de José y Maria.
- 371. Cenero, Vicente Garcia Menendez, de José y Manuela.
- 385. Serin, Ceferino Menendez Vega, de Antonio y Josefa.
- 401. Cenero, Jose Carril Corbató, de Francisco y Teresa.
- 421. Id. Manuel Gonzalez Menendez, de José y Josefa.
- 422. Guercos, Andrés Gonzalez Caso, de Andrés y Margarita.
- 431. Cenero, José Menendez Hvia, de Francisco y Josefa.
- 440. Porceyo, Domingo Uría Menendez, de Manuel y Josefa.
- 486. Gijon, Modesto Gutierrez Plá, de Joaquin y Petras.
- 495. Cenero, Bernardo Sirgo, de Bernardo y Manuela.
- 566. Id. Manuel Ignacio Corbato, de Vicente y Maria.
- 570. Cabueñes, Ceferino Rubiera Gallegos, de José y Ramona.
- 617. Cildones, Juan Iglesia.
- 628. Cenero, Ramon Garcia Diaz, de Pedro y Josef.

- 640. Gijon, Agustin Venta Cueto, de Manuel y Justa.
- 646. Granda, Fernando Rodriguez Menendez, de Manuel y Maria.
- 651. Gijon, José Granda Rato, de Francisco y Paz.

*Sorteo Supletorio.*

- 401. Pedrera, José Alvarez Caso, de Juan y Angela.

En su consecuencia, cito, llamo y emplazo á los expresados individuos para que en el preciso termino de 15 dias, á contar desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldia, para que ingresando en la caja de la provincia, pueda obtenerse la libertad de los suplentes que indebidamente permanecen en ella. De no verificarlo, serán declarados prófugos, y castigados con todo el rigor de la ley.

Gijon 1.º de Noviembre de 1874. José Dominguez Gil.

*Ayuntamiento constitucional de Llanera.*

Habiendo hecho renuncia de su cargo respectivo el Médico titular de este concejo, se anuncia al público la vacante de dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 1250 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, con mas la retribucion de una peseta por cada visita que haga á domicilio á las personas que no sean pobres, y cincuenta céntimos de peseta por las que haga en su propia casa, con el fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este en el Boletín Oficial de la provincia. Es condicion indispensable que viva en la Capital del concejo el que la obtuviera.

Consistoriales de Llanera y Octubre 31 de 1874. — El Primer Teniente Alcalde en funciones, José Garcia Miranda.

*Providencias Judiciales.*

*Juzgado de primera instancia de Luarca.*

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y su partido de Luarca.

Por el presente, se llama y emplaza á don Antonio, don Gerardo, don Leandro, don Fermin y doña Maria del Carmen Perez Villamil, naturales del puerto de Vega, término municipal de Navia, en este partido, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de seis dias im-

prorogables, comparezcan en este Juzgado y por la escribania del infrascrito á contestar la demanda de tercera de mejor derecho y de menor cuantia, que contra ellos y otros ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el procurador don Balbino Lopez, en nombre de don Francisco Andes y Garcia, vecino de dicho puerto de Vega, en otra egecutiva, y de cuya demanda les he conferido traslado por providencia de veinticuatro del corriente.

Si así lo hacen, se les oirá en justicia; y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldia, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como proviene el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Luarca y Octubre treinta de mil ochocientos setenta y cuatro. — Prudencio Fernandez Pello. — Por mandado de su señoría, José Alvarez Rayon.

**Parte no oficial.**

**IMPRENTA Y LIBRERIA DE LA**

**V. DE CORNELIO Y SOBRINO.**

Lana 1 y Sol 13.

**A los Ayuntamientos.**

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como tambien se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se su tan de este Establecimiento; el que ademas tiene libreria, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesitan referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, targetas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los mas modernos llegados estos dias de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres dias de anticipacion.

**Escrituras para compras de bienes**

**nacionales á real y medio.**

OBRAS RECIEN PUBLICADAS

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

**GUIA DE CONSUMOS.**

Quinta edicion,

ajustada al Decreto é Instruccion de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general. — Precio 2 pesetas.

**AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES**

**PROVINCIALES.**

con las Leyes municipal y provincial vigentes, extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas aclaratorias para el más facil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc. — Su precio 2 pesetas.

**AUXILIAR DE BUFETES.**

Obra instructiva, curiosa y útil. — Una peseta.

**PRONTUARIO ALFABETICO**

para el uso del papel sellado. — 2 Pesetas.

Se hallan de venta en las principales librerias. Los pedidos podrán dirigirse, con remision de su importe, á don José Fernandez Martinez, en la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid.

A los libreros se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante, se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras costarán en conjunto únicamente 6 pesetas 50 céntimos.

ADVERTENCIA. El Sr. Freixa está preparando la 2.ª edicion de su *Prontuario de la Administracion municipal*, que será una obra completísima, con profusion de expedientes tan útiles como curiosos, comprensiva al todo de 1.500 formularios próximamente. Las condiciones de la publicacion se anunciarán muy pronto.

**Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por**

**D. José M. Mañas.**

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.